

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 433-14 que crea la Zona Franca Industrial 6 de Noviembre, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Zona Franca Industrial 6 de Noviembre, S.R.L, ubicada en San Cristóbal. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 433-14

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que la empresa **ZONA FRANCA 6 DE NOVIEMBRE, S. R. L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para el desarrollo y operación de una zona franca industrial de exportación, que se denominará **ZONA FRANCA INDUSTRIAL 6 DE NOVIEMBRE**, y la misma fue aprobada mediante la Resolución No. 06-14-P, del 10 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, acápite a) de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo, la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: El acta de la reunión celebrada el 10 de septiembre de 2014, debidamente certificada por la Secretaria del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

VISTA: La Ley 8-90, del 15 de enero del 1990 y su reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se crea la zona franca industrial que se denominará **"ZONA FRANCA INDUSTRIAL 6 DE NOVIEMBRE"**, bajo la administración técnica y operativa de la empresa **"ZONA FRANCA 6 DE NOVIEMBRE, S. R. L."**, la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley 8-90, del 15 de enero del 1990.

Artículo 2. La **"ZONA FRANCA INDUSTRIAL 6 DE NOVIEMBRE"** estará ubicada en el municipio y provincia de San Cristóbal, República Dominicana, en una extensión territorial de once mil doscientos setenta y cuatro punto cero seis metros cuadrados (11,274.06 mts²), dentro del ámbito de las siguientes Parcelas 4-PORC-C-005-2423, (8,000 M²) y 4-PORC-C (parte) (3,274.06 mts²), del Distrito Catastral No. 4, correspondiéndole los siguientes linderos:

Al norte: Autopista 6 de Noviembre

Al sur: Parcela No.4-Porción-C-(Resto)

Al este: Parcela No.4-Porción-C-(Resto)

Al oeste: Parcela No.4-Porción-C-(Resto)

Artículo 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca, estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa **"ZONA FRANCA 6 DE NOVIEMBRE, S. R. L."**.

Artículo 4. La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley 8-90 del 15 de enero de 1990, para estos fines.

Artículo 5. Las empresas que se establezcan en la **"ZONA FRANCA INDUSTRIAL 6 DE NOVIEMBRE"** una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen establecerse en el futuro.

Artículo 6. Se le otorga Poder Especial al Ministro de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía **"ZONA FRANCA 6 DE NOVIEMBRE, S. R. L."**, los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de esta zona franca de exportación.

Artículo 7. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y al Ministerio de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA